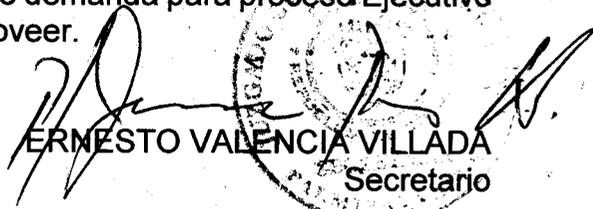


CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (29) de Septiembre del año 2020, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JOSE WILBER HURTADO MURILLO
RADICADO	765204003004-2020-00164-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1271
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Palmira V. Veintinueve (29) de Septiembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, adelantada por BANCOLOMBIA S.A identificado con Nit. 890.903.938-8 quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, contra JOSE WILBER HURTADO MURILLO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se evidencia que el escrito de la demanda se encuentra dirigido al *Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (Reparto)*, circunstancia que debe ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 82 del Código General del Proceso.
- Revisado el literal g) del numeral 1 del acápite de pretensiones, en lo que atañe a los intereses de plazo, se observa que la fecha de causación de los mismos que va desde el **10/04/2020 al 09/06/2020** resulta ser posterior a la fecha de exigibilidad de la cuota relacionada, es decir el **09/05/2020**, situación que deberá ser aclarada por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el BANCOLOMBIA S.A contra JOSE WILBER HURTADO MURILLO.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada JULIETH MORA PERDOMO identificada con C.C 38.603.159 y T.P N° 171.802 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES en calidad de representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS-AECSA, entidad que funge como apoderado especial de la entidad BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 30-09-20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 104 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA WILLADA
Secretario